



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 0966 DE 2021
22-04-2021

20211400009665
20211400009665

Por la cual se ordena el embargo de los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Jamundí, identificado con Nit. 890.399.046, en el proceso administrativo de cobro coactivo llevado por la CNSC, Expediente 2016140430300261E y 2018140430300010E

**EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC
COMO FUNCIONARIO EJECUTOR DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

En uso de las facultades contenidas en la Ley 1066 de 2006, la Resolución 20186000154335 del 1 de noviembre de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 20206000048135 del 14 de marzo de 2020, por medio de la cual se modifica el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, y la Resolución número 20161400022865 de 2016, mediante la cual se adoptó el reglamento interno de cobro y recaudo de cartera de la CNSC, el Decreto Ley 19 del 2012, el artículo 837 del Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario del Sector Tributario, y demás normas legales complementarias y:

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Jamundí presenta a favor de la CNSC obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y 828 del Estatuto Tributario, por lo que se iniciaron procesos administrativos de cobro coactivo en su contra, con el fin de obtener el pago de las obligaciones establecidas en las resoluciones descritas a continuación:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	PROCESO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL ADEUDADO
3573	9/10/2012	2016140430300261E	Convocatoria 235 de 2012	\$21.548.700
4507	10/07/2017	2018140430300010E	Uso de listas	\$24.183.970

Nota: La Resolución 3573 de 9 de octubre de 2012 fue modificada por la Resolución 1565 de 12 de julio de 2013.

Que según los principios que regulan la administración pública, contenidos en el artículo 209 Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público. Lo anterior de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066 del 2006 que establece la facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas, en concordancia con lo previsto en el artículo 73 y 74 de la Resolución número 20161400022865 de 2016, como lo contemplado por el artículo 837 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Que adelantada la gestión de cobro no ha sido posible obtener el pago de las obligaciones contenidas en los expedientes pertenecientes al cobro coactivo adelantado contra el Municipio de Jamundí, por lo que se hace necesario decretar las medidas cautelares que garanticen la efectividad del proceso administrativo de cobro coactivo.

Que realizada la investigación de bienes del deudor, se ha podido determinar que actualmente es titular del derecho de dominio de los bienes inmuebles identificados de la siguiente manera:

- Bien inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 2 AS-27 Lote de terreno No. 2, en Municipio de Jamundí, Valle del Cauca. Identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-918804

Por la cual se ordena el embargo de los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Jamundí, identificado con Nit. 890.399.046, en el proceso administrativo de cobro coactivo llevado por la CNSC, Expediente 2016140430300261E y 2018140430300010E

- Bien inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 2 AS-39 Lote de terreno No. 5, en Municipio de Jamundí, Valle del Cauca. Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-918807
- Bien inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 2 AS-47 Lote de terreno No. 7, en Municipio de Jamundí, Valle del Cauca. Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-918809
- Bien inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 2 AS-63 Lote de Terreno No. 11, en el Municipio de Jamundí, Valle del Cauca. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-918813

Sobre los bienes inmuebles señalados con anterioridad recae proceso ejecutivo con acción personal de Marco Antonio Marín Ramírez identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.994.548 contra el Municipio de Jamundí en el Juzgado 17 Administrativo Oral de Cali, radicado 76001333301720150029200.

De conformidad con lo establecido en los artículos 839 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso, procede la concurrencia de embargos, teniendo en cuenta que, cuando en un proceso de cobro coactivo se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil la medida se comunicara a la Oficina de Registro y al juez civil.

Según lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar de acuerdo a lo establecido en el artículo 837 del Estatuto Tributario, el embargo de los bienes inmuebles adelante identificados, propiedad del Municipio de Jamundí identificado con Nit 890-399.046, siempre y cuando sea susceptible de embargo.

- Bien inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 2 AS-27 Lote de terreno No. 2, en Municipio de Jamundí, Valle del Cauca. Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-918804
- Bien inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 2 AS-39 Lote de terreno No. 5, en Municipio de Jamundí, Valle del Cauca. Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-918807
- Bien inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 2 AS-47 Lote de terreno No. 7, en Municipio de Jamundí, Valle del Cauca. Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-918809
- Bien inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 2 AS-63 Lote de Terreno No. 11, en el Municipio de Jamundí, Valle del Cauca. Identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-918813

Bienes inmuebles registrados en oficina de instrumentos públicos de Cali y con embargo previo ordenado por el Juzgado 17 Administrativo de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO. Oficiar al Juzgado 17 Administrativo Oral de Cali, para que registre la concurrencia de embargos correspondiente y así dar cumplimiento a esta providencia.

ARTICULO TERCERO. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que registre el embargo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,



JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA
Asesor Jurídico
Funcionario Ejecutor, CNSC

Por la cual se ordena el embargo de los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Jamundí, identificado con Nit. 890.399.046, en el proceso administrativo de cobro coactivo llevado por la CNSC, Expediente 2016140430300261E y 2018140430300010E
